

# Los migrantes en el nuevo estatuto de Castilla y León

(Algunas reflexiones acerca de la importancia de la inmigración en las provincias de Castilla y León)

**Aurelia Álvarez Rodríguez**  
Profa. Titular de Derecho internacional privado  
Universidad de León



El uno de diciembre entró en vigor el nuevo estatuto de Castilla y León. Ese día el BOE publicaba la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León<sup>1</sup>. Este nuevo texto va a regir los municipios de todas las provincias que integran dicha Comunidad Autónoma pero también delimita quiénes están obligados y amparados por el mismo como castellano y leoneses. Por ello, interesa saber quiénes forman parte de su elemento personal. Y desde luego, en las nuevas disposiciones se hace un especial tratamiento legal tanto para los castellano y leoneses residentes en el extranjero (arts. 7.2, 9.2 y 16.8) como para los inmigrantes que viven en su territorio (arts. 10, 70.12 y 76.2).

La Comunidad de Castilla y León tiene una superficie de 94.224 Km. cuadrados, lo que la configura como la región más extensa de España<sup>2</sup>. Según, el art. 2 del nuevo Estatuto, al proceder a delimitar su ámbito territorial de aplicación, señala que "El territorio de la Comunidad de Castilla y León comprende el de los municipios integrados en las actuales provincias de Ávila, Burgos, León,

<sup>1</sup> BOE, núm. 288, 1-XII-2007, pp. 49486-49505.

<sup>2</sup> Cf. Consejería de Presidencia y Administración Territorial, *Guía para inmigrantes*, Junta de Castilla y León, Consejería de Presidencia y Administración Territorial, 2 de abril de 2007, p. 13 (<http://www.jcyl.es/scsiau/Satellite/uples/Institucional/Page/PlantillaDetalleContenido/1168976180759/Comunicacion/1175235699058/1168976180759?asm=jcyl&tipoLetra=x-small>) (última consulta 3 de enero de 2008). La mencionada Guía se presenta en castellano y traducida a cinco idiomas: inglés, francés, rumano, búlgaro y árabe magrebí. Acompañando a la Guía, se ha incorporado un Breve Diccionario de Español para Extranjeros, traducido también en los cinco idiomas de la Guía, que contiene giros y expresiones cotidianas con las que se pueden encontrar los extranjeros en las más diversas situaciones: de emergencia y aquellas relacionadas con la salud, acceso a distintos servicios, de comunicación, bancarios, bares, compras, viajes, etc. Es un instrumento sencillo y manejable con información sobre las instituciones y recursos que se ofrecen en Castilla y León para las personas inmigrantes. En la primera parte se hace referencia a la información básica de donde estamos, con datos relacionados con las características de Castilla y León y una información general que recoge los teléfonos y direcciones de los distintos servicios de urgencia, de información regional y local, de las oficinas de extranjeros además de consulados y embajadas. Los servicios y recursos de la Comunidad están ordenados en las siguientes áreas temáticas: información sobre empadronamiento y vivienda, empleo, sanidad, educación, cultura, familia y servicios sociales, y otros colectivos de interés. Esta guía se distribuye en distintas dependencias administrativas, Oficinas de información y Atención al Ciudadano, Ayuntamientos y Asociaciones más conocidas y en especial aquellas que atienden las necesidades de las personas inmigrantes.

Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora". Y, la integran un total de 2.247 municipios con 2.528.417 habitantes. Por provincias, el Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2007<sup>3</sup>, la población de estas provincias siguiendo un orden de descendiente es la siguiente: Valladolid 521.661, León 497.387, Burgos 365.972, Salamanca 351.326 y en el resto de provincias le sigue Zamora 197.237, Palencia 173.281, Ávila 168.838, Segovia 159.322, Soria 93.593<sup>4</sup>.

De una lectura rápida del art. 7.1 de la Ley 14/2007, podríamos deducir erróneamente que la condición política de ciudadanos de Castilla y León exige la previa tenencia de la nacionalidad española junto con la vecindad administrativa actual o última en un municipio castellano y leonés. Sin embargo, ese precepto debe ser leído junto con el art. 10 en el que expresamente se extiende dicha categoría también a los extranjeros que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad. De esta forma se refleja la situación actual del elemento personal de la CCAA. Ahora bien, en el Estatuto, se incluyen

tanto a los castellanos y leoneses residentes en el exterior (arts. 7.2 y 9) como los extranjeros que se encuentran en nuestro territorio (art. 10). Así pues, la importancia otorgada a estos dos colectivos se observa en el primero de los preceptos al establecer que: "2. Gozarán de los derechos de participación en los asuntos públicos definidos en el artículo 11 de este Estatuto, como ciudadanos de Castilla y León, los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal. Igualmente gozarán de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitaren, en la forma que determine la ley del Estado"; y, con relación a los derechos de los extranjeros, en el art. 10 se dispone que: "1. En el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable, los derechos que el presente Estatuto reconoce a los ciudadanos de Castilla y León se extenderán a los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad en los términos que establezcan las leyes que los desarrollen. 2. Los poderes públicos de la Comunidad promoverán la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León".

En el propio texto estatutario se recoge el cambio que se ha producido tanto de la sociedad española como la castellano y leonesa. Hemos pasado de ser una tierra de emigración a convertimos en una tierra receptora de flujos migratorios<sup>5</sup>. Ahora bien, en el territorio nacional se puede hablar de la España que emigra a la de acogida; pues, el Estado español es el país de la UE con un mayor porcentaje de extranjeros, hasta el punto de que ya casi representan el 10% de población, superando incluso a países con una larga tradición migratoria en este ámbito, como Francia (9,6%), Alemania (8,9%) y el Reino Unido (8,1%). De hecho, la experiencia cotidiana nos muestra un país cada vez más multicultural y diverso, y en el que, afortunadamente, se está viviendo el fenómeno con naturalidad por parte de los ciudadanos –salvo excepciones puntuales derivadas de situaciones muy coyunturales–, sin olvidar que el incremento del mismo se ha producido en un plazo de tiempo muy breve<sup>6</sup>, ya que hace apenas 10 años la población inmigrante reconocida apenas llegaba a los 500.000 extranjeros empadronados, frente a los 4.482.568 actuales<sup>7</sup>. En el ámbito de nuestra CCAA aunque el saldo del número de inmigrantes es superior al de los emigrantes, los castellano y leoneses residentes fuera de su territorio, muchos

<sup>3</sup> BOE, núm. 311, 28-XII-2007, pp. 53566-53568. La cifra definitiva de población es de 45.200.737 personas. En total, 491.773 personas más que el 1 de enero de 2006, lo que representa un incremento del 1,1%. El crecimiento se ha frenado en los últimos años. La población en España al 1 de enero de 2005 se elevaba a un total de 44.108.530, según el Real Decreto 1358/2005, de 18 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2005 (BOE, 1-XII-2005, pp. 39422-39424). La población en España al 1 de enero de 2006 alcanzaba un total de 44.708.964 según el Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2006 (BOE, núm. 312, 30-XII-2006, pp. 46628-46630). Así pues, entre 2005 y 2006 la población creció un 1,36% (600.434 personas); entre 2004 y 2005 el aumento fue de 910.846 (2,11%). Por tanto, se puede afirmar que el aumento del número de habitantes frena su ritmo. Ahora bien, se debe resaltar que dos de cada tres nuevos residentes son extranjeros, la mayoría de la UE. El porcentaje más amplio del incremento se debe a los extranjeros.

<sup>4</sup> *Ibid.* En Castilla y León se incrementa tan solo un 0,2% en términos relativos, lo que supone un aumento de 5.397 habitantes. Ahora bien, la provincia de León ha sufrido una merma de su población; en concreto ha pasado de tener 498.223 en 2006 a 497.387. En todo caso, resaltar que el resto de las provincias crecen en número, frente a 2006 dónde junto a León perdían población Palencia y Zamora.

<sup>5</sup> Debemos recordar que España, entre los años 1880 y 1980, tuvo seis millones de emigrantes; seis millones de españoles abandonaron su tierra. Para ver la evolución de la emigración española entre los años 1880 y 2001 (<http://www.ciudadaniaexterior.mtas.es/gifj/pg/39a-evolucion.jpg>). Ahora bien, el número ha ido descendiendo paulatinamente; en concreto, en el año 2001 la población española residente en el extranjero ascendía a un millón cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y tres españoles (1.413.353) (Vid. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Anuario de Migraciones 2002, Madrid, Dirección General de Ordenación de las Migraciones, 2002, p. 23). El número de españoles residentes en el exterior continúa siendo importante ya que éstos se elevan en la actualidad a un millón ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho (1.154.578) (Esta cifra es la oficialmente utilizada por el Ministerio de Trabajo en la tabla sobre Evolución del Censo Electoral (2000 a 2006) (<http://www.ciudadaniaexterior.mtas.es/gifj/pg/39a-evolucion.jpg>). Los emigrantes, en nuestro ordenamiento se encuentran protegidos desde la perspectiva interna española por el art. 42 CE establece una especial protección para los trabajadores españoles en el extranjero; ahora bien, han sido necesarios veintiocho años para desarrollar este precepto constitucional mediante la aprobación de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (BOE, núm. 299, 15-XII-2006, pp. 44156-44166).

<sup>6</sup> Hasta el año 1975 no contamos con datos oficiales sobre el número de extranjeros residentes en territorio español. En este año, se computaban un total de 165.289. Estos datos oscilan a la baja durante los años 1976 a 1978. En 1979 el número de inmigrantes sube un poco, a 173.043; a partir de ese momento, desde 1980 comienza un incremento de aproximadamente diez mil inmigrantes por año hasta 1985 (Vid. Anuario de Migraciones 2000, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2001, p. 176). "La población extranjera residente, que representaba en 1980 el 0,49% de la población residente en España, se había elevado hasta el 1,50% en 1995, para alcanzar el 3,81% en 2000. Unos datos que anticipaban como España se estaba convirtiendo en uno de los países europeos más afectados por la inmigración. Según los últimos datos disponibles al elaborar esta investigación referidos a 1 de enero de 2005, la población extranjera era equivalente al 8,46% de la población empadronada" (Cf. Julio Alcalde, Presentación del Informe sobre Población española en el siglo XX por provincias y Comunidades Autónomas (web de la Fundación BBVA. [introduccion\\_evolution\\_poblacion.pdf](http://www.fundacionbbva.es/introduccion_evolution_poblacion.pdf)). En todo caso, de acuerdo con los datos proporcionados por el INE, a 1 de enero de 2006 la población extranjera era 4.144.166, un 9,27%; y, el 1 de enero de 2007 la población alcanzaba los 4.482.568, un 9,9% (<http://www.ine.es/prensa/np457.pdf>).

<sup>7</sup> El número de extranjeros empadronados se sitúa en 4.48 millones de los cuales 1,7 millones son comunitarios (<http://www.ine.es/prensa/np457.pdf>). En todo caso, no todos los extranjeros empadronados cuentan con una autorización de residencia por ello si examinamos los datos proporcionados por el Observatorio Permanente de la Inmigración estas cifras disminuyen. En concreto, a 30 de septiembre de 2007 había en España 3.740.956 extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor. Ahora bien, si este dato lo comparamos con el número de extranjeros con residencia legal en la misma fecha del año anterior se observa un incremento acumulado de los 12 últimos meses de 946.679 personas (Vid. Nota 10).

de ellos en el extranjero, aún es importante. Ciertamente, aunque a menor escala, en estos momentos, el signo de los movimientos migratorios también está cambiando en nuestra CCAA<sup>8</sup>. Esta transformación queda ampliamente justificada con una mera enumeración de datos estadísticos. Así, el número de castellano y leoneses residentes en el extranjero, según datos oficiales del censo electoral a 1 de febrero de 2007, ascendía a un total 94.764. Es más, en esta fuente se hace distribución de éstos según la provincia de procedencia, 30.295 de León, 19.832 de Salamanca, 12.054 de Zamora 9.838 de Burgos, 7.504 de Valladolid, 5.172 de Ávila, 4.746 de Palencia, 3.226 de Soria, y 2.098 de Segovia<sup>9</sup>. Por otra parte, según datos del Observatorio Permanente de la Inmigración –en adelante OPI–, a 30 de septiembre de 2007, en la Comunidad de Castilla y León tienen autorización de residencia o están inscritos el Registro de Extranjeros 136.359 extranjeros. Estos viven, distribuidos por provincias: 27.097 en Burgos, 23.418 en Valladolid, 22.277 en León, 20.206 en Segovia, 12.042 en Ávila, 11.546 en Salamanca, 7.753 en Soria, 6.152 en Zamora y 5.868 en Palencia<sup>10</sup>. De la población extranjera

en Castilla y León debemos destacar algunos datos: de un lado, la población inmigrante femenina supone un porcentaje del 45,87%; y, que la edad media de los extranjeros es de 30 años<sup>11</sup>. Y, según datos del INE por nacionalidades, aquellos cuya presencia es más significativa en nuestra Comunidad son: los búlgaros 16.613, los rumanos 10.692, los marroquíes 10.258, los colombianos 9.187, los ecuatorianos 8.494, los brasileños 3.759, los dominicanos 3.017, los bolivianos 2.571, los chinos 1.930, los peruanos 1.838, y los argelinos 1.340<sup>12</sup>.

En todo caso, no sólo nos interesa saber el número de nacionales de otros países que cuentan con residencia legal y su nacionalidad, sino que lo que más nos importa averiguar es el tipo de autorización que tienen esas personas y con ello determinar el régimen de extranjería que se les aplica y así como los derechos y obligaciones para poner luz acerca de su verdadero estatuto jurídico. De los datos proporcionados por el OPI podemos decir que en Castilla y León se aplica el régimen general de extranjería a un total de 77.380, mientras que 58.978 han sido documentados como nacionales de la Unión Europea y asimilados<sup>13</sup>. A éstos

últimos se les aplica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<sup>14</sup>. Y, su estatuto se puede equiparar, en derechos y obligaciones, al de los españoles. Así pues, pueden entrar, residir y acceder a una actividad laboral tanto por cuenta propia como por cuenta ajena sin prácticamente ninguna limitación, salvo razones de orden público, salud y seguridad pública<sup>15</sup>. En cambio, los sometidos al régimen general de extranjería, se encuentran en una situación muy distinta, las posibilidades de entrada, residencia y trabajo quedan subordinadas al cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social<sup>16</sup> y en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social<sup>17</sup>. Su situación jurídica va a depender del tipo de permiso de residencia que se posea.

<sup>8</sup> Sobre las Comunidades Castellano y Leonesas en el exterior [http://www.jcyl.es/scsiau/Satellite/up/es/Presidencia/Page/PlantillaN3/1144758987145/\\_/\\_?asm=jcyl&paginaNavegacion=&seccion=&tipoLetra=x-small](http://www.jcyl.es/scsiau/Satellite/up/es/Presidencia/Page/PlantillaN3/1144758987145/_/_?asm=jcyl&paginaNavegacion=&seccion=&tipoLetra=x-small).

<sup>9</sup> <http://www.ciudadaniaexterior.mtas.es/pdf/cuadros-y-graficos/ccaa/castilla-y-leon.pdf>.

<sup>10</sup> [http://extranjeros.mtas.es/es/general/InformeEstadistico\\_septiembre\\_2007.pdf](http://extranjeros.mtas.es/es/general/InformeEstadistico_septiembre_2007.pdf).

<sup>11</sup> [http://extranjeros.mtas.es/es/general/Tabla\\_05\\_sep07.html](http://extranjeros.mtas.es/es/general/Tabla_05_sep07.html).

<sup>12</sup> Consejería de Presidencia y Administración Territorial, *Guía para inmigrantes, Junta de Castilla y León, Consejería de Presidencia y Administración Territorial*, 2 de abril de 2007, p. 13.

<sup>13</sup> [http://extranjeros.mtas.es/es/general/Tabla\\_01\\_sep07.html](http://extranjeros.mtas.es/es/general/Tabla_01_sep07.html).

<sup>14</sup> BOE, núm. 51, 28-II-2007, pp. 8558-8566. En virtud del art. 1 del RD 240/2007 gozan de un estatuto privilegiado -basado en el principio de no discriminación por razón de nacionalidad- los alemanes, austriacos, belgas, búlgaros, checos, chipriotas (griego-chipriotas), daneses, eslovacos, eslovenos, estonios, finlandeses, franceses, griegos, holandeses, húngaros, ingleses, irlandeses, islandeses, italianos, letonios, nacionales de Liechtenstein, lituanos, luxemburgueses, malteses, noruegos, polacos, portugueses, rumanos y suecos; también se incluyen a los ciudadanos suizos por lo establecido en la Disposición Adicional 3ª del RD 240/2007. Además, también se benefician del mismo tratamiento legal otros extranjeros que sin poseer ninguna de las nacionalidades anteriormente mencionadas acrediten que son familiares de los mismos. Se extiende el ámbito de aplicación: al cónyuge, a la pareja registradas, a los descendientes menores de veintinueve años tanto del titular del derecho como del cónyuge o de la pareja registrada y también a sus ascendientes que vivan a cargo (Vid. A. Álvarez Rodríguez, "Régimen jurídico de los ciudadanos de la Unión Europea", VI Curso Práctico de Derecho de extranjería, Valladolid, Lex Nova, mayo 2007, pp. 637-682).

<sup>15</sup> *Ibid.* Con relación a los nacionales de Bulgaria y Rumania, si bien son nacionales de la Unión y por tanto ciudadanos comunitarios desde el 1 de enero de 2007, a la hora del acceso al mercado laboral por cuenta ajena algunos de ellos aún estarán sometidos al régimen general de extranjería (*ibid.*, p. notas).

<sup>16</sup> BOE, 12-I-2000, pp. 1139-1150; *ibid.*, 24-I-2000, p. 3065. Esta ley ha reformada en tres ocasiones; en primer lugar, por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE, 23-XII-2000; *ibid.*, 23-II-2001, pp. 6991-6992). En segundo, término, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros (BOE, núm. 234, 30-IX-2003, pp. 35398-35404); y, finalmente, por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal (BOE, núm. 279, 21-XI-2003, pp. 41193-41204) (Vid. P. Aguero Navarro y A. Álvarez Rodríguez, VI Curso Práctico de Derecho de Extranjería, Valladolid, Lex Nova (octubre 2006-mayo 2007). Debe tenerse en cuenta que tanto la Ley Orgánica 8/2000 fue objeto de seis recursos de inconstitucionalidad, y que por el momento el TC sólo se ha pronunciado sobre los interpuestos por el Parlamento de Navarra y por la Junta de Andalucía. En concreto el TC declara inconstitucional y nula la inclusión del término "residentes" en los arts. 9.3 y 22.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (Vid. STC núm. 236/2007, de 7 de noviembre) y también la inconstitucionalidad y nulidad del inciso "cuando estén autorizados a trabajar" del art. 11.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (STC de 19 de diciembre de 2007).

<sup>17</sup> BOE, 7-I-2005, pp. 485-539. Este RD 2393/2004, de 30 de diciembre, entró en vigor el 7 de febrero de 2005 -al mes de su publicación en el BOE- (Disposición final cuarta salvo el art. 45.2.a) RELOEx). Debe tenerse en cuenta que si bien este Reglamento fue objeto de tres demandas para solicitar la nulidad de algunos de sus preceptos el TS ha optado en las respectivas sentencias por desestimar los recursos e imponer, además, costas a los recurrentes. Por tanto, el TS ha declarado que el texto reglamentario es conforme a la normativa legal vigente: STS (Sala 3ª. Sección 4ª) de 8 de enero de 2007. Recurso interpuesto por la Asociación de los Chinos de Euskadi impugnación del Reglamento de Extranjería (Cendoj: 28079130042007100017); la STS (Sala 3ª. Sección 4ª) de 9 de enero de 2007. Recurso interpuesto por la Asociación Solidaria DAB sobre impugnación de algunas disposiciones del Real Decreto 2393/2004 (Cendoj: 28079130042007100032); y, por último la STS (Sala 3ª. Sección 4ª) de 10 de enero de 2007. Recurso interpuesto por SOS Racismo del País Valenciano contra el Real Decreto 2393/2004 (Cendoj: 28079130042007100039).



También en este caso, sabemos que en Castilla y León cuentan con un permiso inicial 18.331 extranjeros, tienen una autorización de residencia en primera renovación 27.835 personas, con segunda renovación tan sólo hay 10.669<sup>18</sup> y finalmente ya tienen residencia permanente 19.842. En cuanto a los extranjeros meramente residentes que no realizan ningún tipo de actividad lucrativa ascienden a 16.971. Por su parte, son trabajadores por cuenta propia solo 874 y trabajan por cuenta ajena 39.694<sup>19</sup>. En todo caso, dejando a un lado, los que están documentados en el régimen de comunitarios y los extranjeros residentes permanentes, las posibilidades de acceder a un puesto de trabajo están siempre condicionados a la situación nacional de empleo. Actualmente, desde la aprobación del nuevo reglamento de extranjería, se publica trimestralmente el denominado catálogo en el que se determinan las ocupaciones de difícil cobertura. Desde luego, es interesante observar que las posibilidades de acceso por parte de los extranjeros en las diversas provincias de Castilla y León son muy diferentes. En el catálogo aprobado y recientemente publicado para el primer trimestre de 2008, se puede decir que las provincias que mayores oportunidades está dando a los extranjeros del régimen general son Burgos que mantiene 61 ocupaciones de difícil cobertura, Segovia con 49 y Zamora con 38; luego, siguen, Salamanca con 23, León y Palencia con 20, Valladolid con 16, Soria con 15; y, finalmente, Ávila que se sitúa como la que menos posibilidades de trabajo ofrece a los inmigrantes ya que en el mencionado catálogo sólo aparecen 12 ocupaciones de difícil cobertura<sup>20</sup>.

Como se señalaba al inicio de este comentario, el nuevo Estatuto de Castilla y León no se ha olvidado de los inmigrantes y de las nuevas competencias; sin embargo, éstas habrán de ser llevadas a cabo siguiendo algunos principios. Se deben favorecer las políticas de integración, que respeten derechos y exijan

obligaciones, pero en la elaboración de estas políticas, ponemos en marcha el desarrollo del punto 12 del art. 70 en el que se recoge como competencia exclusiva de la Comunidad "Régimen de acogida e integración económica, social y cultural de los inmigrantes. La Junta de Castilla y León colaborará con el Gobierno de España en todo lo relativo a políticas de inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias", también, como competencia de ejecución, según el número 2 del art. 76 "Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: Fijación, en colaboración con el Estado, de las necesidades del mercado laboral que determinan la concesión de las autorizaciones de trabajo de los extranjeros".

Las posibilidades de estas dos disposiciones junto con el art. 10 permiten una reflexión específica con respecto a las expectativas de la inmigración en Castilla y León. Desde un punto de vista no solo meramente doctrinal, nos parece oportuno seguir contribuyendo a un debate que no se agota, y reflexionar en este instante sobre los migrantes en su doble vertiente: los emigrantes y los inmigrantes; y refiriéndonos a éstos últimos debe darse vital importancia a su impacto en la economía castellano y leonesa así como en la actual sociedad. A su tratamiento, en el caso de Castilla y León, también se pueden proyectar algunas de las frases pronunciadas por el Presidente del Gobierno español, Sr. Rodríguez Zapatero, ante el Pleno del Parlamento Europeo el día 28 de noviembre de 2007, al apuntar que: "Partamos del inequívoco reconocimiento del potencial positivo de la inmigración, que va desde la aportación demográfica al dinamismo de la diversidad cultural y pasando por el impulso al crecimiento potencial de nuestras economías, lo que ha sido muy evidente en el caso de España"<sup>21</sup>.

De aquí que nos parece necesario y no estaría de más dar mayor importancia a los elementos esenciales que conforman nuestra CCAA. El dato más relevante, es, indudablemente, su extensión territorial. Somos ricos en territorio; ahora bien, surge una gran descompensación con respecto al elemento personal, es decir a su población. Necesitamos más población, y población joven, y que quiera habitar nuestros pueblos prácticamente desiertos. A nadie se le oculta que justamente el elemento territorial es el que caracteriza a dicha Comunidad, pues dentro del ámbito del Estado español es la que más kilómetros tiene poniendo de manifiesto la inmensa des-población.

En un pequeño análisis acerca de las aportaciones positivas de la inmigración deberíamos pensar en las posibilidades del acceso de los inmigrantes a las actividades agrícolas. De hecho, la agricultura no es una actividad del pasado; la agricultura es una actividad del futuro, y en ella se encuentran gran parte de las respuestas a los retos fundamentales del siglo XXI. En todo caso, se debe considerar que la actividad agraria ha trascendido su condición de mero sector económico para constituirse en instrumento de ordenación del territorio, integrado en una política de desarrollo rural sostenible. Y desde esa perspectiva ha de entenderse la actividad agraria o, mejor dicho, un nuevo modelo de agricultura en el que las rentas agrarias vengán y deban ajustarse a la gestión que se hace del territorio. A nivel estatal, no solo se anuncia un nuevo modelo de agricultura con visión de futuro, en la recientemente aprobada Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural define como agricultura territorial<sup>22</sup>, sino que, además, se da traslado de una visión optimista a los profesionales de la agricultura, una visión que dignifica ante la sociedad su actividad y su ocupación y, sobre todo, se esté pensando en territorio y en ordenación del territorio. Si partimos de estos datos, una Comunidad como Castilla y León, rica en extensión territorial pero relativamente

<sup>18</sup> [http://extranjeros.mtas.es/es/general/tabla\\_07\\_sep07.html](http://extranjeros.mtas.es/es/general/tabla_07_sep07.html).

<sup>19</sup> [http://extranjeros.mtas.es/es/general/tabla\\_011\\_sep07.html](http://extranjeros.mtas.es/es/general/tabla_011_sep07.html).

<sup>20</sup> [http://www2.inem.es/catalogoOcupaciones/web/asp/ocupaciones\\_ocupaciones\\_busqProv.asp](http://www2.inem.es/catalogoOcupaciones/web/asp/ocupaciones_ocupaciones_busqProv.asp).

<sup>21</sup> [http://moncloa/Inicio/Presidente/Intervenciones/Noviembre/miércoles\\_28\\_de\\_noviembre\\_de\\_2007](http://moncloa/Inicio/Presidente/Intervenciones/Noviembre/miércoles_28_de_noviembre_de_2007).

<sup>22</sup> De vital importancia son dos nuevas leyes: de un lado, Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE, núm. 299, 14-XII-2007, pp. 51339-51349); y también, la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE, núm. 299, 14-XII-2007, p. 51275).

pobre en habitantes incluso la escasa población está bastante envejecida, debe intentar ver las ventajas que pueden darse a los inmigrantes para el acceso a las actividades agrarias.

En todo caso, recordar que la legislación estatal actual es bastante reacia a la hora de permitir el arrendamiento rústico a los extranjeros sometidos al régimen general. En concreto, el párrafo 7 del art. 9 de la Ley de arrendamientos rústicos, en su redacción dada por la Ley 26/2005, de 30 de noviembre<sup>23</sup>, por la que se modifica la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos<sup>24</sup>, se dispone expresamente que: "No podrán ser arrendatarios las personas y entidades extranjeras".

Lógicamente, como no podría ser de otra forma, a continuación se exceptúan de esta prohibición: "a) Las personas físi-

cas y jurídicas y otras entidades nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, y de países con los que exista un convenio internacional que extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.

b) Las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española, que no estén excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y que se encuentren autorizadas a permanecer en España en situación de residencia permanente, de acuerdo con dicha Ley Orgánica y su desarrollo reglamentario". Desde luego, la exclusión de los extranjeros de régimen general que no tengan residencia permanente debería ser revisada<sup>25</sup>. No nos parece razonable que los extranjeros residentes en Castilla y León, en el régimen general,

que cuentan con un permiso inicial (18.331) o que tienen una autorización de residencia en primera renovación (27.835) o con segunda renovación (10.669) sigan teniendo una prohibición para poder ser arrendatarios rústicos.

Esperemos, en todo caso, que el Preámbulo del nuevo Estatuto de Castilla y León sea una realidad, pues, una Comunidad rica en territorios y gentes, configurada por castellanos y leoneses, respetuosa con la pluralidad que la integra y defensora de la convivencia que la enriquece desde su mismo nacimiento, debe forjar un espacio de encuentro, diálogo y respeto entre las realidades que la conforman y definen, y en definitiva, los inmigrantes, como nuevos castellanos y leoneses, pueden llegar a lograr su progreso social, cultural y económico.

<sup>23</sup> BOE, 1-XII-2005, pp. 39414-39418.

<sup>24</sup> BOE, núm. 284, 27-XI-2003, pp. 42239-42245.

<sup>25</sup> En mayor medida si tenemos en cuenta que en el art. 32 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural dispone: "Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, el Programa podrá contener medidas que tengan como objeto: b) Fomentar la integración de los inmigrantes que residan legalmente en el medio rural, facilitando la información laboral, la creación de establecimientos de acogida temporal, el acceso a la vivienda, la atención sanitaria y la educación, especialmente en relación con el aprendizaje del idioma o lenguas oficiales, la escolarización y la formación profesional (BOE, núm. 299, 14-XII-2007, pp. 51339-51349).